

mayor margen de maniobra a las embarcaciones para realizar las faenas de pesca.

Por todo lo anterior, y en virtud de las facultades que me confiere el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

#### RESUELVO

Primero. Modificar el horario establecido en el apartado 2 del artículo 5 de la Orden de 23 de enero de 2007, por la que se regula la pesca de la chirla (*Chamelea gallina*), en el Golfo de Cádiz, relativa a jornada y horarios de actividad, de la siguiente forma:

El horario que rige la actividad, será:

- a) Salida de puerto desde de las 5,00 horas.
- b) Entrada en puerto, hasta las 16,00 horas.

Dentro de este periodo, la actividad de pesca no superará las siete horas de faena en horario sustancialmente diurno.

Segundo. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 2010.- La Directora General, Margarita Pérez Martín.

#### CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo-Sección Urbanismo, referente al expediente que se cita, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación del PGOU de Martos (Jaén).*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 3 de julio de 2009, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Pruna (Sevilla) y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

#### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, para que tenga efectos en procedimiento abreviado 107/2010 y se emplaza a los posibles interesados.*

En cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Granada, como

consecuencia del recurso interpuesto por doña Encarnación Molina Ramón, en su calidad de heredera de don José Molina Ruiz, contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en Granada de fecha 10 de septiembre de 2009, por la que se declara la extinción del Programa Individual de Atención seguido a nombre de don José Molina Ruiz, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### RESUELVO

Primero. La remisión del expediente administrativo que trae causa en el procedimiento abreviado 107/2010 del que conoce el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Granada.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comunicar que se señala para la celebración de la vista el próximo día treinta de abril de dos mil trece a las 10,15 horas y emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el mismo para que puedan comparecer y personarse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Granada en legal forma, mediante Procurador y Abogado, o solamente mediante Abogado con poder al efecto, en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución. Asimismo, se indica que de comparecer fuera del citado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba de interrumpirse el curso del procedimiento y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Granada, 16 de febrero de 2010.- El Secretario General, Sergio García Megias.

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Baena a Valenzuela y Porcuna».*

VP @ 3055/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Valenzuela y Porcuna» en el tramo que va desde la separación del «Cordel de Córdoba a Jaén» en la carretera de Baena a Porcuna, hasta el límite del término municipal de Baena, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Baena, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, publicada el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de noviembre 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Valenzuela y Porcuna» en el tramo que va desde la separación del «Cordel de Córdoba a Jaén» en la carretera de Baena a

Porcuna, hasta el límite del término municipal de Baena, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba.

La citada vía pecuaria forma parte de los Corredores Verdes diseñados para la cuenca del río Guadajoz. Los mismos conectan con la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 4 de mayo de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 11 de marzo de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 23, de fecha 6 de febrero de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 204, de fecha 13 de noviembre de 2008.

En la fase de exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe de fecha 22 de enero de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Baena a Valenzuela y Porcuna», ubicada en el término municipal de Baena, en la

provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública don Luis María Aguilar López de Ayala, presenta una alegación relativa a su desconformidad con la delimitación de la línea de término, tomada como referencia en el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria. A este respecto indicar que no constan datos fehacientes ni exactos, para la delimitación de la línea divisoria entre los términos municipales de Baena y Santiago de Calatrava, por ello, y en base al artículo 42.5, letra d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda la suspensión parcial del procedimiento de deslinde, en el tramo comprendido desde la bifurcación del arroyo Carrasco a la izquierda, hasta llegar a la línea del término municipal de Valenzuela. Se ha solicitado a la Dirección General de la Administración Pública de la Consejería de Gobernación, el deslinde de la línea divisoria de los términos municipales de Baena y Santiago de Calatrava. Una vez recibida la delimitación, se reanudará el procedimiento de deslinde, en el tramo afectado por dicha circunstancia.

Vistos, la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha de 18 de mayo de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de enero de 2010,

#### R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Baena a Valenzuela y Porcuna» en el tramo que va desde la separación del «Cordel de Córdoba a Jaén» en la carretera de Baena a Porcuna, hasta el punto en que se produce la bifurcación del Arroyo Carrasco a la izquierda, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.736,03 metros lineales.

- Anchura: 20,89 metros lineales en el tramo que va desde su inicio hasta el punto donde la vía pecuaria abandona la carretera A-305, para continuar durante unos 514 m con una anchura de 10,45 metros lineales, en el tramo que va por la línea de términos entre Baena y Santiago de Calatrava, hasta llegar al punto en el que el río Carrasco se bifurca a la izquierda abandonado la mojonera.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, excepto en el tramo que lleva la mojonera de términos como eje, donde la anchura a deslindar es de 10.445 metros, la longitud deslindada es de 1.736,03 metros, la superficie deslindada es de 30.830,31 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Baena Valenzuela y Porcuna», en el tramo desde la separación del cordel de Córdoba a Jaén, en la Ctra. de Baena a Porcuna, hasta el punto en que se produce la bifurcación del Arroyo Carrasco a la izquierda, en el término municipal de Baena (Córdoba).

## Linderos:

- Por el inicio. Con el Cordel de Córdoba a Jaén.

- Por el lado derecho: Con las parcelas de Herederos de Antonio Gallego Rodríguez (11/227), de Consejería de Medio Ambiente (11/9008), de Herederos de Antonio Gallego Rodríguez (11/227), de Antonio Faustino Gallego Palomino (11/228), de Antonio Faustino Gallego Palomino (11/229), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (11/9029), con el límite de término y de provincia, en el término municipal de Santiago de Calatrava con parcelas de Manuel Muñoz Gallardo (5/33), de Francisco Muñoz González (5/43), de Santiago Gallego Jiménez (5/44), de Santiago Gallego Jiménez (5/45) y de Juan Delgado Serrano (11/232); y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (11/9028) en Baena.

- Por el lado izquierdo: Con las parcelas de Herederos de Antonio Gallego Rodríguez (11/278), de Faustino Gallego Rodríguez (11/277), de Ayuntamiento de Baena (11/9009), de Antonio Faustino Gallego Palomino (11/200), de Urbana María Gallego Palomino (11/226), de Consejería de Medio Ambiente (11/9008), de Antonio Faustino Gallego Palomino (11/229), de María Elisa Aguilar López de Ayala (11/230), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (11/9029), de Luis María Aguilar López de Ayala (11/231) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (11/9028).

- Por el final. Con más de esta misma vía pecuaria.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE BAENA A VALENZUELA Y PORCUNA» EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA SEPARACIÓN DEL «CORDEL DE CÓRDOBA A JAÉN» EN LA CARRETERA DE BAENA A PORCUNA, HASTA EL PUNTO EN QUE SE PRODUCE LA BIFURCACIÓN DEL ARROYO CARRASCO A LA IZQUIERDA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAENA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	390575,44	4175725,28	1D	390608,66	4175755,86
2I	390601,00	4175796,21	2D	390620,65	4175789,13
3I	390619,94	4175848,79	3D	390639,59	4175841,71
4I	390638,88	4175901,36	4D	390658,54	4175894,28
5I	390657,67	4175953,50	5D	390677,63	4175947,28
6I	390696,46	4176100,06	6D	390716,65	4176094,71
7I	390735,36	4176247,05	7D	390755,56	4176241,71
8I	390774,27	4176394,04	8D	390794,46	4176388,70
9I	390813,17	4176541,03	9D	390833,37	4176535,70
10I	390835,92	4176627,47	10D	390856,12	4176622,15
11I	390858,68	4176713,91	11D	390878,88	4176708,59
12I	390881,43	4176800,35	12D	390901,63	4176795,03
			13D	390922,59	4176874,64
13I1	390902,39	4176879,96			
13I2	390906,01	4176887,34			
13I3	390912,20	4176892,76			
13I4	390920,00	4176895,37			
14I	390945,02	4176898,49	14D	390947,61	4176877,76
			14-1D	390949,77	4176889,19
			14-2D	390952,65	4176891,36
15I	390950,04	4176903,87	15D	390955,53	4176894,45
16I	390960,28	4176906,34	16D	390963,08	4176896,27
17I	390966,73	4176908,37	17D	390970,10	4176898,48

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
18I	390974,32	4176911,17	18D	390978,56	4176901,60
19I	390979,36	4176913,80	19D	390984,54	4176904,72
20I	390983,55	4176916,40			
			20D1	390989,07	4176907,53
			20D2	390991,71	4176909,87
			20D3	390993,42	4176912,96
21I	390984,99	4176920,52	21D	390995,59	4176919,19
22I	390983,99	4176931,96	22D	390994,55	4176931,14
23I	390987,55	4176946,40	23D	390997,20	4176941,89
24I	390995,68	4176957,46	24D	391003,15	4176949,99
25I	390999,81	4176960,50			
			25D1	391006,00	4176952,09
			25D2	391009,13	4176955,80
			25D3	391010,25	4176960,52
26I	390999,80	4176965,59	26D	391010,24	4176965,79
27I	390999,34	4176977,81	27D	391009,78	4176978,30
28I	390998,29	4176996,51	28D	391008,73	4176996,85
29I	390998,21	4177006,98	29D	391008,65	4177007,07
30I	390999,85	4177015,27	30D	391009,47	4177011,21
31I	391004,65	4177022,23	31D	391011,87	4177014,69
32I	391018,62	4177035,62	32D	391027,00	4177029,19
33I	391025,09	4177047,40	33D	391034,32	4177042,50
34I	391031,74	4177060,35	34D	391041,63	4177056,74
35I	391034,69	4177073,23	35D	391045,06	4177071,69
36I	391036,46	4177098,26	36D	391046,91	4177098,03
37I	391035,93	4177118,84	37D	391046,37	4177119,01
38I	391035,77	4177140,47	38D	391046,21	4177140,83
39I	391034,25	4177164,92	39D	391044,72	4177164,89
40I	391035,97	4177190,33	40D	391046,41	4177189,88
41I	391036,31	4177210,08	41D	391046,75	4177209,70
42I	391037,67	4177234,45	42D	391048,10	4177233,85
43I	391038,79	4177253,57	43D	391049,24	4177253,30
44I	391038,63	4177273,82	44D	391049,08	4177273,59
45I	391039,21	4177285,08	45D	391049,68	4177285,33
46I	391037,79	4177299,33	46D	391048,18	4177300,39
47I	391036,70	4177309,97	47D	391047,12	4177310,70
48I	391036,28	4177320,92	48D	391046,67	4177322,44
49I	391032,66	4177334,97	49D	391042,60	4177338,25
50I	391028,54	4177345,09	50D	391038,22	4177349,02
51I	391027,01	4177353,53	51D	391037,45	4177353,24
52I	391029,00	4177361,87	52D	391038,45	4177357,42

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 15 de febrero de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.